fieles ecc. para que salgan de dos en dos meses

...on carlos por la gracia de dios emperador siempre augusto de
Alemania doña Juana su madre y el mismo don carlos por la
misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias y
de Jherusalem de Navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas
cas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de
algezira de gibraltar conde de flandes y de tirol etc. por quanto por parte
de vos el concejo justicia regimiento caualleros escuderos oficiales y omes buenos
de la muy noble y muy leal ciudad de murcia nos fue fecha relacion
diziendo que viendo se en el ayuntamiento de la dicha ciudad algunas vezes
combiene tener que se vsen de algunos oficios y cargos della sean nombrados por un
año y dia de hecho ciertas ordenanças de las quales algunas son en que
vos ellas demanda que los dichos alcaldes y alguazil se hallen nombrados por dos meses y
no por mas porque de la dicha ordenança de la republica de la dicha ciudad se siguen mu
chos perjuizios nos suplicastes la mandasemos confirmar o como la
lo qual visto por los del nuestro consejo vuestra informaçion sobre ello por nos mandada
y la dicha ordenança de que fue fecha presentaçion la qual es esta que se sigue

En la muy noble y muy leal ciudad de murcia a veinte y tres dias del
mes de agosto de mill y quinientos y veinte y quatro años fueron juntados
y ayuntados en la casa de cabildo en la sala de la corte de la dicha ciudad segun
costumbre conbiene a saber don nuño del aguila corregidor en la dicha ciudad y de
los de yecla y cartagena por su mandado y en nombre de juan de vivero alcalde
mayor de yecla y cartagena y el bachiller juan de valladolid y diego lopez de
mendoza y juan de valladolid y alonso ortiz de zarate
cruz y anton de soria y gonçalo lopez de ayllon caualleros regidores que han de
ser en el dicho cabildo y ayuntamiento segun y como lo suelen y acostumbran
mio y pedro hernandez y fran de molina y fran de mayo y pablo de ayllon
y juan de arteaga escriuanos y el dicho hernandez de cañaveras y fran de zuñiga
de la dicha ciudad en el dicho cabildo dixeron que por quanto presente la
vispera de san juan de junio se han de hacer por los regidores un regidor por
el suez y un escriuano y por los suzados otro suzano por suez y un escriuano para
no do el año hasta otra vispera de san juan y en el dicho tiempo se hagan y por razon que
se vio por experiencia que durante el dicho tiempo se hacen muchos
inconvenientes y desaguisados en el dicho oficio y porque estos años de la parte de abaxo
pensó en hacer en que el dicho dia nombramos un regidor y un suzano que por quatro
meses solamente usen el dicho oficio y por quatro meses el otro y
regidor y suzano los otros quatro meses postreros cumplimiento del año otro dos
y la dicha vista que el dicho oficio se use mejor y mas cumplidamente y
dan vista y provision con mas pujança y autoridad y por que el dicho